



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

DE 2025

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE GENERAN ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL USO DE DRONES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

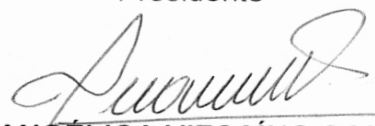
Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación. Generar una estrategia para fortalecer el uso de sistemas aéreos remotamente tripulados (drones) de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Artículo 2.- Ejecución. La secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá y demás entidades competentes realizarán la planeación, dirección, ejecución y evaluación de la estrategia.

Artículo 3.- Vigencia. El presente Acuerdo Distrital rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



Código 4100100
Bogotá, D.C.,

Doctora
LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO
Secretaria General
Concejo de Bogotá
Calle 36 No. 28A – 41
Ciudad.

Asunto: Objeciones al Proyecto de Acuerdo 157 de 2025, *"Por medio del cual se dictan normas para crear el Consejo Distrital y los Consejos Locales de los motociclistas y conductores en las distintas modalidades de transporte público y privado en Bogotá D.C."*

Referenciado: 1-2025-7047, 1-2025-7340

Respetada doctora Luz Angélica:

He recibido su oficio No. 2025EE9862 con el que remite para sanción el texto definitivo del proyecto de Acuerdo 157 del asunto, aprobado por la Corporación en la sesión plenaria ordinaria llevada a cabo el día 22 de mayo de 2025, frente al cual se considera necesario formular objeciones por razones de ilegalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., en concordancia con los artículos 80 y 82 del Acuerdo Distrital 741 de 2019 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C., tal y como se expone en este documento:

1. PROPÓSITO GENERAL DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El proyecto de Acuerdo tiene como objeto constituir *"El Consejo Distrital y los Consejos Locales de los Motociclistas y Conductores, como una instancia de deliberación que fomenta y garantiza el derecho de participación ciudadana del gremio, en las decisiones, acciones, proyectos, programas y políticas públicas trascendentes en la visión, gestión y administración de la movilidad de la ciudad"* (artículo primero).

Así las cosas, el artículo segundo indica que estos Consejos son una instancia de participación, control social, deliberación y asesoramiento en políticas territoriales, sectoriales y poblacionales, que afecten al gremio, sin personería jurídica ni patrimonio propio, e insta a la administración para que los consulte en materia de gestión, administración, decisión y políticas de movilidad. En consecuencia, el artículo tercero

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



define quiénes integrarían el Consejo Distrital de motociclistas y conductores, y define cuáles deberán ser los delegados de la administración en dicho Consejo.

El artículo cuarto define los integrantes de los Consejos Locales de Motociclistas y Conductores, y define cuáles deberán ser los delegados de la administración en dicho Consejo. El artículo quinto fija el protocolo para la instalación de los Consejos Locales y el artículo sexto le fija un periodo de cuatro (4) años a los consejeros distritales y locales de los motociclistas y conductores.

Por su parte, si bien el título del artículo séptimo indica que fija lineamientos para la creación y la reglamentación del Consejo Distrital, la realidad es que le asigna funciones, al punto que el texto del artículo señala que este tendrá siete (7) competencias entre las que están: que funcionará como un órgano consultor y asesor permanente de la administración; y también como órgano de control social de la gestión, la administración y la actuación administrativa.

El artículo octavo le ordena a la administración en cabeza de las Secretarías Distritales de Gobierno y de Movilidad, al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal y a las alcaldías locales, que le brinden apoyo logístico y asesoramiento a los Consejos distritales y locales de motociclistas y conductores, así como apoyo para la elección de los miembros a los consejos locales.

El artículo noveno ordena a unas entidades de la administración, para que consensuen con los líderes de los gremios de motociclistas y conductores de la ciudad, la reglamentación del acuerdo. En este sentido, el artículo décimo indica que los consejos distritales y locales de motociclistas y conductores, pueden invitar a sus sesiones con voz y sin voto a quienes ellos consideren necesarios.

De igual forma, el artículo undécimo enfatiza que los miembros de los consejos distrital y locales de motociclistas y conductores, no recibirán reconocimiento económico o en especie. De igual manera, el artículo duodécimo impone a la administración la obligación de presentar un informe anual, al Concejo Distrital sobre la implementación, reglamentación y gestión de los consejos distritales y locales de motociclistas y conductores. Finalmente, el artículo décimo tercero define la vigencia del Acuerdo.

2. ANTECEDENTES

La Secretaría General del Concejo de Bogotá, mediante el oficio N° 2025EE9862 del 26 de mayo de 2025 envió a este Despacho el Acuerdo descrito en el asunto, para su correspondiente sanción, cuyo texto por su extensión no se transcribe, sino que se adjunta.

Una vez recibido el documento, la Secretaría Jurídica Distrital requirió a las Secretarías Distritales de Gobierno, Movilidad y Hacienda, para que emitieran su pronunciamiento

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



sobre la materia. Así mismo, se realizó el análisis jurídico del articulado, a partir del cual se presentan las siguientes:

3. OBJECIONES POR RAZONES JURÍDICAS- ILEGALIDAD.

3.1. Falta de competencia del Concejo Distrital para crear instancias de articulación por tratarse de un asunto de iniciativa privativa de la administración

En sus comentarios tanto para el primer como para el segundo debate, las diferentes entidades señalaron que, el Cabildo Distrital no tiene competencia para presentar esta iniciativa, que pretende la creación de instancias de coordinación, concertación, seguimiento, articulación, estructuración y ejecución, como comités, consejos, mesas, juntas y comisiones, en razón a que la competencia le corresponde al Alcalde Mayor.

El artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993 indica expresamente que la iniciativa es exclusiva del Alcalde Mayor, cuando se van a tramitar los Acuerdos relacionados, entre otros temas, con el descrito en el numeral 8 del artículo 12 ibidem. Es decir, los concernientes a la estructura general de la Administración Central.

En otros términos, el proyecto de acuerdo determina funciones y acciones específicas adicionales a unas entidades de la administración distrital, lo cual contraría y desborda su ámbito competencial al invadir las funciones asignadas al Alcalde Mayor, de conformidad con lo establecido por mandato constitucional en el numeral 3º del artículo 315.

Puntualmente, de conformidad con esta norma le corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá: *"Dirigir la acción administrativa del municipio, así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*.

Lo anterior en concordancia con las atribuciones definidas en cabeza del Alcalde Mayor en los artículos 35 y 38 numerales 1, 3 y 6, así como la competencia exclusiva de la que trata el artículo 13 del Estatuto Orgánico de Bogotá en materia de definición de estructura orgánica y funcional de la administración distrital.

Por lo anterior, y en ejercicio de la acción administrativa de la que es titular, es potestad exclusiva de la mencionada autoridad, definir y conformar las instancias de coordinación y/o participación si se requieren, así como tomar decisiones en esta materia, con el apoyo de las entidades y organismos de los sectores de la administración distrital competentes, en virtud de las atribuciones contempladas especialmente en los numerales 1, 3 y 6 del artículo 38, en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993, así como lo señalado en los artículos 33 y siguientes del Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado a su vez por el Acuerdo Distrital 927 de 2024, referido a las instancias que conforman el Sistema de Coordinación del Distrito Capital cuya competencia exclusiva tanto en su creación como en su conformación está a su cargo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En línea con el marco competencial expuesto, el Cabildo Distrital no puede arrogarse la potestad de crear instancias de coordinación y/o de participación, definir su composición, ni tampoco asignar funciones específicas a entidades distritales, como quiera que tales facultades, son atribuciones expresas y exclusivas del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. Bajo este entendido, la necesidad de generar tales instancias, si así se requieren, debe provenir directamente de la administración distrital en cabeza de dicha autoridad, como jefe de la administración y representante legal del Distrito Capital.

En cumplimiento de este mandato legal, el Concejo Distrital expidió el Acuerdo Distrital 257 de 2006 ¹, el cual dispone en los artículos 33, 35, 38 y 39, lo siguiente:

"Artículo 33. Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración Distrital." Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:

- a. El Consejo de Gobierno Distrital,
- b. El Consejo Distrital de Seguridad,
- c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,
- d. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,
- e. Las Comisiones Intersectoriales,
- f. Comités de Libertad Religiosa,
- g. Consejos Consultivos,
- h. Los Consejos Locales de Gobierno, y
- i. Las demás que determine el Alcalde Mayor de Bogotá." (resaltado nuestro fuera de texto)

(...)

"Artículo 35. Consejos Superiores de la Administración Distrital. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital son organismos creados por el Concejo Distrital, a iniciativa del Gobierno, hacen parte de la Estructura General de la Administración, sólo pueden estar conformados por servidoras o servidores públicos y son la instancia de coordinación que tiene por objeto adoptar políticas y decisiones que vinculan a los organismos y entidades distritales." (resaltado nuestro fuera de texto)

(...)

"Artículo 38. Comisiones Intersectoriales. Las Comisiones Intersectoriales son instancias de coordinación de la gestión distrital, creadas por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, cuya atribución principal es orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que comprometan organismos o entidades que pertenezcan a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación. Estas Comisiones podrán tener carácter permanente o temporal.

Artículo 39. Consejos Consultivos. El Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá crear Consejos Consultivos, con representación de organismos o entidades estatales y la participación de representantes del sector privado y organizaciones sociales y

¹ "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

² Modificado por el art. 208, Acuerdo Distrital 927 de 2024.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

comunitarias que hayan manifestado su aceptación, con el propósito de servir de instancia consultiva de una determinada política estatal de carácter estructural y estratégico y estarán coordinados por la secretaria cabeza del respectivo Sector Administrativo de Coordinación". (resaltado nuestro fuera de texto)".

En desarrollo de lo anterior, se han expedido diferentes normas que reglamentan las diferentes instancias, descritas anteriormente:

- Decreto Distrital 546 de 2007 *"Por el cual se reglamentan las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital"*.
- Decreto Distrital 547 de 2016 *"Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones"*. Este decreto fusionó y reorganizó las instancias de coordinación del Distrito inactivas o con duplicidad de funciones, y en el párrafo del artículo 7 se dispuso que cuando se trate de una instancia de coordinación de las alcaldías locales, su creación debe contar con la aprobación de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Planeación.
- Decreto Distrital 222 de 2023 *"Por medio del cual se reglamenta el Consejo de Gobierno Distrital, se deroga el Decreto Distrital 505 de 2007 y se dictan otras disposiciones"*.
- Decreto Distrital 606 de 2023 *"Por medio del cual se actualiza el Sistema Distrital de Participación Ciudadana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*. En su artículo 45 estableció los requisitos para la creación de una nueva instancia local y distrital de participación, requisitos que no se encuentran cumplidos en el presente caso.
- Decreto Distrital 479 de 2024 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica"*. En el artículo 3 define las instancias de Coordinación del Sector Jurídico Distrital.

Al respecto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al revisar las objeciones presentadas por el Alcalde Mayor frente al Proyecto de Acuerdo No. 136 de 2018 *"Por medio del cual se crea la Mesa Distrital de Seguimiento al Sistema de Salud en Bogotá"*, dictó fallo del cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019), dentro del expediente No. 00023410002018-01086-00, con magistrado ponente Felipe Alirio Solarte Maya, en donde expresó que:

"De la Constitución política y de las normas referidas se desprende que al órgano de elección popular distrital le corresponde la fijación de la estructura administrativa, sin embargo, tal iniciativa se la reservará el gobierno municipal o distrital."

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Así las cosas, para la Sala no hay duda que el Concejo de Bogotá no tiene competencia funcional, para presentar iniciativas que promuevan la reglamentación de la estructura administrativa del Distrito, como la que se pretende con el proyecto de Acuerdo No. 136 de 2018 "Por medio del cual se crea la Mesa Distrital de Seguimiento al Sistema de Salud en Bogotá".

Tal como se puede observar, el artículo 313-6 de la Constitución Política en armonía con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 y el Decreto 1421 de 1993, señalan que corresponderá a la Corporación de elección popular la determinación de la estructura administrativa, Sin embargo, su iniciativa corresponderá exclusivamente al Alcalde." (Subrayado fuera del original).

En similar sentido, la Sala de Consulta y del Servicio Civil del Consejo de Estado con radicación número 11001-03-06-000-2019-00051-00(2416) del 30 de julio de 2019, siendo Consejero Ponente Germán Alberto Bula Escobar, brinda respuesta a las inquietudes formuladas por el Ministerio del Interior concluyendo en algunos de sus apartados lo siguiente:

"(..)El Concejo de Bogotá D.C. no puede por iniciativa propia presentar proyectos de acuerdo para la creación de instancias de coordinación, concertación, seguimiento, articulación, estructuración y de ejecución de estrategias, tales como comités, consejos, mesas, juntas y comisiones."; "(..)Los proyectos de acuerdo que pretendan crear las instancias antes enunciadas, en las que naturalmente harían presencia entidades distritales, son de iniciativa exclusiva del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., tal como se encuentra establecido en el Decreto 1421 de 1993."

En línea con lo anterior, el Consejo de Estado en sede de consulta sostuvo que: *"tal poder de agenda en punto de la creación de las comisiones, juntas, consejos y comités de coordinación también obedece a que la orientación y la coordinación sectoriales e intersectoriales son modalidades de control sobre las que el Alcalde Mayor debe tener titularidad en su condición de jefe de la administración y de director de la acción administrativa del Distrito"*³.

Así mismo, indicó que, al crearse tales instancias de coordinación lógicamente se asignan labores a los servidores que las integran, para lo cual es menester atender a los artículos 121 y 122 de la Constitución Política que justamente prevén que ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuyen la Constitución y la ley, y que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento.

Igualmente afirmó en dicho pronunciamiento que *"Traduce lo anterior que el establecimiento de instancias de coordinación de suyo implica la fijación de funciones administrativas a las entidades y a los empleados que participen en ellas."* Y concluyó que:

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 00051 del 30 de julio de 2019.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"En este estado de cosas, es forzoso remitirse a los numerales 8 y 16 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 donde se encuentra que efectivamente confieren al Concejo Distrital de Bogotá las atribuciones de determinar las funciones básicas de las entidades y de asignarle competencias a las localidades, pero son prerrogativas que se ejercen a iniciativa del Alcalde Mayor, según lo contemplan los artículos 13 y 55 ibídem. (...)" Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 00051 de 2019.

Por todo lo cual, el honorable Concejo Distrital no es competente para expedir bajo iniciativa propia el proyecto de acuerdo 157 de 2025, toda vez que con este se crean múltiples instancias de articulación (una distrital y el resto de carácter local) y se le asignan funciones a estas y a entidades distritales en virtud de su inclusión en las mismas.

4. CONCLUSIONES

De conformidad con las razones expuestas, se objeta totalmente el Proyecto de Acuerdo No. 157 de 2025 por razones de ilegalidad, las cuales se sintetizan a continuación:

- La creación de consejos distritales y locales es una atribución propia del Alcalde Mayor, de conformidad con los numerales 1, 3 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con los artículos 13 y 12 numeral 8 ibídem. Por lo que, el honorable Concejo Distrital no tiene la competencia para tramitar proyectos de acuerdo tendientes a la creación de dichas instancias, salvo que se trate de iniciativas de la administración distrital.

Las anteriores objeciones se presentan respetuosamente ante el Honorable Concejo Distrital, para que se surta el procedimiento establecido en el 23 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en los artículos 80 y 82 del Acuerdo Distrital 741 de 2019.

5. PUBLICACIÓN DE LAS OBJECIONES.

Finalmente, se ordenará la publicación de las objeciones en el Registro Distrital, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993 "(...) Si el Concejo no estuviere reunido, las objeciones se publicarán en el Registro Distrital y serán estudiadas en las sesiones inmediatamente siguientes".

Atentamente,

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

C.C. Subdirección de Imprenta Distrital – Anexo un (1) CD contentivo del texto de las objeciones, con el fin que las

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

mismas sean publicadas en el Registro Distrital, según lo ordenado en el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Anexo: Original del proyecto de Acuerdo en 3 folios.

Proyectó: Lina Marcela Melo R. – Profesional especializada – DDDAN.

Daniel Granados – Profesional especializado– Subsecretaría Jurídica-Secretaría Jurídica Distrital

Revisó: Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Angélica María Acuña Porras – Subsecretaría Jurídica-Secretaría Jurídica Distrital

Aprobó: Mauricio Alejandro Moncayo Valencia – Secretario Jurídico Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

DE 2025

()

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA CREAR EL CONSEJO
DISTITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE LOS MOTOCICLISTAS Y
CONDUCTORES EN LAS DISTINTAS MODALIDADES DE TRANSPORTE
PÚBLICO Y PRIVADO EN BOGOTÁ D.C.”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1.- Objeto. El presente Acuerdo constituye el Consejo Distital y los Consejos Locales de los Motociclistas y conductores, como una instancia de deliberación que fomenta y garantiza el derecho de participación ciudadana del gremio de los motociclistas y conductores en las decisiones, acciones, proyectos, programas y políticas públicas trascendentes en la visión, gestión y administración de la movilidad de la ciudad.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica. El Consejo Distital y los Consejos Locales de los motociclistas y conductores en Bogotá D.C. se constituirán como una instancia de participación, control social, deliberación y asesoramiento de las políticas territoriales, sectoriales, regionales y poblacionales que afectan la movilidad y el gremio de los motociclistas y conductores en Bogotá D.C.

Parágrafo 1. La Administración Distital y las Administraciones Locales consultarán al Consejo Distital y a los Consejos Locales de los motociclistas y conductores en materias que versen sobre la gestión, administración, decisión y política de movilidad, propendiendo por generar concertación y acuerdos con los miembros que conformen los Consejos.

Parágrafo 2. Los Consejos de los motociclistas y conductores no tendrán personería jurídica ni patrimonio propio.

Artículo 3.- Conformación del Consejo Distital de los Motociclistas y Conductores. El Consejo Distital de los Motociclistas y Conductores será conformado por un (1) miembro de cada Consejo Local, los cuales serán elegidos por la mayoría de los Consejeros Locales de la respectiva localidad.

A su vez la administración propenderá por que hagan parte de los Consejos Locales de los Motociclistas y Conductores los siguientes delegados de la Administración Distital:

1. Un delegado por parte de la Secretaría Distital de Movilidad. /w



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

DE 2025

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA CREAR EL CONSEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE LOS MOTOCICLISTAS Y CONDUCTORES EN LAS DISTINTAS MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO EN BOGOTÁ D.C.”

2. Un delegado por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno.
3. Un delegado por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
4. Un delegado por parte de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.
5. Un delegado por parte del Instituto de Desarrollo Urbano.
6. Un delegado por parte de la Oficina de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad.
7. Un delegado por parte de la Empresa Tercer Milenio Transmilenio S.A.
8. Un delegado por parte de la Terminal de Transportes.
9. Un delegado por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
10. Un delegado por parte del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

Artículo 4. Conformación de los Consejos Locales de los Motociclistas y Conductores. Cada una de las 20 localidades contará con su respectivo Consejo Local de Motociclistas y Conductores, el cual estará compuesto por un número de representantes principales y suplentes del gremio de motociclista y de los conductores de las distintas modalidades de transporte público y privado en Bogotá D.C. El número de consejeros locales se definirá en la fase de reglamentación e implementación, teniendo en cuenta las circunstancias sociales, demográficas y poblacionales de cada localidad.

A su vez propenderá por que hagan parte de los Consejos Locales de los Motociclistas y Conductores los siguientes delegados de la Administración Distrital:

1. Un delegado por parte de la Alcaldía Local.
2. Un delegado por parte de la Junta Administradora Local.
3. Un delegado por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
4. Un delegado por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno.
5. Un delegado por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
6. Un delegado por parte de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.
7. Un delegado por parte del Instituto de Desarrollo Urbano.
8. Un delegado por parte de la Oficina de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad.
9. Un delegado por parte de la Empresa Tercer Milenio Transmilenio S.A.
10. Un delegado por parte de la Terminal de Transportes.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

DE 2025

()

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA CREAR EL CONSEJO
DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE LOS MOTOCICLISTAS Y
CONDUCTORES EN LAS DISTINTAS MODALIDADES DE TRANSPORTE
PÚBLICO Y PRIVADO EN BOGOTÁ D.C.”**

11. Un delegado por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
12. Un delegado por parte del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

Artículo 5.- Instalación. La instalación al inicio del periodo de los Consejos Locales de los Motociclistas y conductores se llevará a cabo en un acto protocolario presidido por el Alcalde(sa) Local o su delegado(a).

Artículo 6.- Periodo del Consejo Distrital y locales de los Motociclistas y Conductores. Los consejeros distritales y locales de los Motociclistas y conductores serán elegidos para un periodo de cuatro (4) años equiparados con el periodo de la administración distrital. Los consejeros distritales y locales de los Motociclistas y Conductores podrán ser reelegidos.

Parágrafo 1. En caso de renuncia o de ausencia a las reuniones, el suplente respectivo asumirá las funciones del cargo por el tiempo restante.

Parágrafo. Transitorio: El primer periodo de Consejeros Distritales y Locales de los Motociclistas y Conductores irá hasta diciembre de 2027 de tal manera que se armonice con los periodos de cuatrienio del Gobierno Distrital en adelante.

Artículo 7.- Lineamientos para la creación y reglamentación del Consejo Distrital de los Motociclistas y Conductores. Son competencias del Consejo Distrital y los Consejos Locales de los motociclistas y conductores en Bogotá D.C.

1. Fungir como órgano consultor y asesor permanente de la administración local y distrital frente a la gestión, administración, planes, programas, estrategias, acciones y políticas de movilidad que tengan incidencia para el gremio motociclista y de los conductores en Bogotá D.C.
2. Promover el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en la ciudad.
3. Fomentar prácticas de conducción seguras, siendo uno de los promotores en seguridad vial de la ciudad.
4. Informar la gestión realizada por parte del Consejo Distrital y Local de los Motociclistas y Conductores a la ciudadanía.
5. Fungir como órgano de control social de la gestión, administración y actuación de la administración distrital en lo que versa a los planes y políticas de movilidad en la ciudad.
6. Definir el lugar donde sesionarán de común acuerdo con el Alcalde Mayor de Bogotá y los Alcaldes Locales.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

DE 2025

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA CREAR EL CONSEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE LOS MOTOCICLISTAS Y CONDUCTORES EN LAS DISTINTAS MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO EN BOGOTÁ D.C.”

7. Definir su propio reglamento.

Artículo 8.- Acompañamiento estratégico e implementación Técnica. La administración distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Movilidad, el Instituto Distrital de La Participación y Acción Comunal y las Alcaldías Locales, propenderá por brindar apoyo logístico y asesoramiento estratégico a las actividades propias del Consejo Distrital y los Consejos Locales de los motociclistas y conductores en Bogotá D.C. Además, podrán apoyar y asumir actividades para desarrollar el proceso de elección de los Consejos Locales de motociclistas y conductores en Bogotá D.C.

Parágrafo: la Administración Distrital y las locales garantizarán los recursos logísticos y de infraestructura para el cumplimiento de las funciones del Consejo Distrital y los Consejos Locales de los motociclistas y conductores en Bogotá D.C.

Artículo 9.- Reglamentación e implementación. La administración distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Movilidad y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal en consenso con los líderes de los gremios motociclistas y de los conductores, tendrán un plazo de doce (12) meses para reglamentar el presente acuerdo desde la entrada en vigencia.

Parágrafo: La administración distrital promoverá la participación incidente de los motociclistas y conductores de la ciudad, con el fin de incentivarlos a ser parte del Consejo Distrital y los Consejos Locales de los motociclistas y conductores en Bogotá D.C.

Artículo 10.- Invitados. El Consejo Distrital y los Consejos Locales de Motociclistas y Conductores podrán invitar a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, a funcionarios(as) y/o representantes de entidades públicas y privadas y/o ciudadanos(as), para analizar temas relacionados con las funciones a su cargo. Estos invitados(as) asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 11.- Participación ad honorem. Quienes sean miembros del Consejo Distrital, y de los Consejos Locales de Motociclistas y Conductores no recibirán ningún tipo de reconocimiento económico o en especie, estipendio o emolumento por su participación en el mismo.

Artículo 12.- Informes. Una vez al año la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Movilidad, el Instituto Distrital de La Participación y Acción



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

DE 2025

()

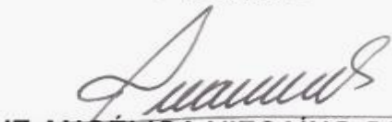
"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA CREAR EL CONSEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE LOS MOTOCICLISTAS Y CONDUCTORES EN LAS DISTINTAS MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO EN BOGOTÁ D.C."

Comunal y un delegado del Consejo Distrital de los Motociclistas y Conductores en Bogotá D.C. presentarán un informe integral ante el Concejo de Bogotá D.C. sobre la implementación, reglamentación y gestión del Consejo Distrital y los Consejos Locales de los motociclistas y conductores en Bogotá D.C.

Artículo 13.- Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

Doctor
CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.
Alcaldía Mayor de Bogotá
Carrera 8 No. 10 - 65
Ciudad

CONCEJO DE BOGOTÁ 26-05-2025 01:25:06

Al Contestar Cite Este Nr.:2025EE9862 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:832 - SECRETARIA GENERAL/VIZCAINO SOLANO LUZ

DESTINO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C./CARLOS FERNANDO GAL

ASUNTO: REMISION TEXTO PA 157 DE 2025, APROBADO PARA SANCION

OBS: ---



SECRETARIA JURIDICA - ALCALDIA
MAYOR DE BOGOTA

Rad. No. **1-2025-7047**

Fecha 26/05/2025 16:52:22

Destino: DCCTRINA.

Copia: N/A

Anexos: 3 FOLIOS



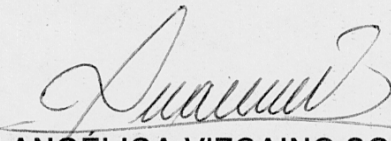
Asunto: Remisión texto Proyecto de Acuerdo para sanción

Respetado Señor Alcalde:

De manera atenta y para su correspondiente sanción, remito el texto del Proyecto de Acuerdo que a continuación relaciono, el cual fue aprobado en sesión Plenaria ordinaria llevada a cabo el día 22 de mayo de 2025:

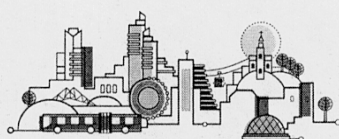
Proyecto de Acuerdo No. 157 de 2025, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA CREAR EL CONSEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE LOS MOTOCICLISTAS Y CONDUCTORES EN LAS DISTINTAS MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO EN BOGOTÁ D.C."***.

Atentamente,



LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO
Secretaria General del Organismo de Control

Anexos: Texto Proyecto de Acuerdo No. 157 de 2025, aprobado para sanción
Proyectó: Aura María Carrillo Vargas, Profesional Especializado.
Revisó: N/A





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

DE 2025

()

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA CREAR EL CONSEJO
DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE LOS MOTOCICLISTAS Y
CONDUCTORES EN LAS DISTINTAS MODALIDADES DE TRANSPORTE
PÚBLICO Y PRIVADO EN BOGOTÁ D.C.”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1.- Objeto. El presente Acuerdo constituye el Consejo Distrital y los Consejos Locales de los Motociclistas y conductores, como una instancia de deliberación que fomenta y garantiza el derecho de participación ciudadana del gremio de los motociclistas y conductores en las decisiones, acciones, proyectos, programas y políticas públicas trascendentes en la visión, gestión y administración de la movilidad de la ciudad.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica. El Consejo Distrital y los Consejos Locales de los motociclistas y conductores en Bogotá D.C. se constituirán como una instancia de participación, control social, deliberación y asesoramiento de las políticas territoriales, sectoriales, regionales y poblacionales que afectan la movilidad y el gremio de los motociclistas y conductores en Bogotá D.C.

Parágrafo 1. La Administración Distrital y las Administraciones Locales consultarán al Consejo Distrital y a los Consejos Locales de los motociclistas y conductores en materias que versen sobre la gestión, administración, decisión y política de movilidad, propendiendo por generar concertación y acuerdos con los miembros que conformen los Consejos.

Parágrafo 2. Los Consejos de los motociclistas y conductores no tendrán personería jurídica ni patrimonio propio.

Artículo 3.- Conformación del Consejo Distrital de los Motociclistas y Conductores. El Consejo Distrital de los Motociclistas y Conductores será conformado por un (1) miembro de cada Consejo Local, los cuales serán elegidos por la mayoría de los Consejeros Locales de la respectiva localidad.

A su vez la administración propenderá por que hagan parte de los Consejos Locales de los Motociclistas y Conductores los siguientes delegados de la Administración Distrital:

1. Un delegado por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. /4



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

DE 2025

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA CREAR EL CONSEJO DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE LOS MOTOCICLISTAS Y CONDUCTORES EN LAS DISTINTAS MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO EN BOGOTÁ D.C.”

2. Un delegado por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno.
3. Un delegado por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
4. Un delegado por parte de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.
5. Un delegado por parte del Instituto de Desarrollo Urbano.
6. Un delegado por parte de la Oficina de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad.
7. Un delegado por parte de la Empresa Tercer Milenio Transmilenio S.A.
8. Un delegado por parte de la Terminal de Transportes.
9. Un delegado por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
10. Un delegado por parte del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

Artículo 4. Conformación de los Consejos Locales de los Motociclistas y Conductores. Cada una de las 20 localidades contará con su respectivo Consejo Local de Motociclistas y Conductores, el cual estará compuesto por un número de representantes principales y suplentes del gremio de motociclista y de los conductores de las distintas modalidades de transporte público y privado en Bogotá D.C. El número de consejeros locales se definirá en la fase de reglamentación e implementación, teniendo en cuenta las circunstancias sociales, demográficas y poblacionales de cada localidad.

A su vez propenderá por que hagan parte de los Consejos Locales de los Motociclistas y Conductores los siguientes delegados de la Administración Distrital:

1. Un delegado por parte de la Alcaldía Local.
2. Un delegado por parte de la Junta Administradora Local.
3. Un delegado por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
4. Un delegado por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno.
5. Un delegado por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
6. Un delegado por parte de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.
7. Un delegado por parte del Instituto de Desarrollo Urbano.
8. Un delegado por parte de la Oficina de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad.
9. Un delegado por parte de la Empresa Tercer Milenio Transmilenio S.A.
10. Un delegado por parte de la Terminal de Transportes.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

DE 2025

()

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA CREAR EL CONSEJO
DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE LOS MOTOCICLISTAS Y
CONDUCTORES EN LAS DISTINTAS MODALIDADES DE TRANSPORTE
PÚBLICO Y PRIVADO EN BOGOTÁ D.C.”**

11. Un delegado por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

12. Un delegado por parte del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

Artículo 5.- Instalación. La instalación al inicio del período de los Consejos Locales de los Motociclistas y conductores se llevará a cabo en un acto protocolario presidido por el Alcalde(sa) Local o su delegado(a).

Artículo 6.- Periodo del Consejo Distrital y locales de los Motociclistas y Conductores. Los consejeros distritales y locales de los Motociclistas y conductores serán elegidos para un periodo de cuatro (4) años equiparados con el periodo de la administración distrital. Los consejeros distritales y locales de los Motociclistas y Conductores podrán ser reelegidos.

Parágrafo 1. En caso de renuncia o de ausencia a las reuniones, el suplente respectivo asumirá las funciones del cargo por el tiempo restante.

Parágrafo. Transitorio: El primer periodo de Consejeros Distritales y Locales de los Motociclistas y Conductores irá hasta diciembre de 2027 de tal manera que se armonice con los periodos de cuatrienio del Gobierno Distrital en adelante.

Artículo 7.- Lineamientos para la creación y reglamentación del Consejo Distrital de los Motociclistas y Conductores. Son competencias del Consejo Distrital y los Consejos Locales de los motociclistas y conductores en Bogotá D.C.

1. Fungir como órgano consultor y asesor permanente de la administración local y distrital frente a la gestión, administración, planes, programas, estrategias, acciones y políticas de movilidad que tengan incidencia para el gremio motociclista y de los conductores en Bogotá D.C.
2. Promover el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en la ciudad.
3. Fomentar prácticas de conducción seguras, siendo uno de los promotores en seguridad vial de la ciudad.
4. Informar la gestión realizada por parte del Consejo Distrital y Local de los Motociclistas y Conductores a la ciudadanía.
5. Fungir como órgano de control social de la gestión, administración y actuación de la administración distrital en lo que versa a los planes y políticas de movilidad en la ciudad.
6. Definir el lugar donde sesionarán de común acuerdo con el Alcalde Mayor de Bogotá y los Alcaldes Locales.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

DE 2025

()

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA CREAR EL CONSEJO
DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE LOS MOTOCICLISTAS Y
CONDUCTORES EN LAS DISTINTAS MODALIDADES DE TRANSPORTE
PÚBLICO Y PRIVADO EN BOGOTÁ D.C.”**

7. Definir su propio reglamento.

Artículo 8.- Acompañamiento estratégico e implementación Técnica. La administración distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Movilidad, el Instituto Distrital de La Participación y Acción Comunal y las Alcaldías Locales, propenderá por brindar apoyo logístico y asesoramiento estratégico a las actividades propias del Consejo Distrital y los Consejos Locales de los motociclistas y conductores en Bogotá D.C. Además, podrán apoyar y asumir actividades para desarrollar el proceso de elección de los Consejos Locales de motociclistas y conductores en Bogotá D.C.

Parágrafo: la Administración Distrital y las locales garantizarán los recursos logísticos y de infraestructura para el cumplimiento de las funciones del Consejo Distrital y los Consejos Locales de los motociclistas y conductores en Bogotá D.C.

Artículo 9.- Reglamentación e implementación. La administración distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Movilidad y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal en consenso con los líderes de los gremios motociclistas y de los conductores, tendrán un plazo de doce (12) meses para reglamentar el presente acuerdo desde la entrada en vigencia.

Parágrafo: La administración distrital promoverá la participación incidente de los motociclistas y conductores de la ciudad, con el fin de incentivarlos a ser parte del Consejo Distrital y los Consejos Locales de los motociclistas y conductores en Bogotá D.C.

Artículo 10.- Invitados. El Consejo Distrital y los Consejos Locales de Motociclistas y Conductores podrán invitar a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, a funcionarios(as) y/o representantes de entidades públicas y privadas y/o ciudadanos(as), para analizar temas relacionados con las funciones a su cargo. Estos invitados(as) asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 11.- Participación ad honorem. Quienes sean miembros del Consejo Distrital, y de los Consejos Locales de Motociclistas y Conductores no recibirán ningún tipo de reconocimiento económico o en especie, estipendio o emolumento por su participación en el mismo.

Artículo 12.- Informes. Una vez al año la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Movilidad, el Instituto Distrital de La Participación y Acción



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

DE 2025

()

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA CREAR EL CONSEJO
DISTRITAL Y LOS CONSEJOS LOCALES DE LOS MOTOCICLISTAS Y
CONDUCTORES EN LAS DISTINTAS MODALIDADES DE TRANSPORTE
PÚBLICO Y PRIVADO EN BOGOTÁ D.C.”**

Comunal y un delegado del Consejo Distrital de los Motociclistas y Conductores en Bogotá D.C. presentarán un informe integral ante el Concejo de Bogotá D.C. sobre la implementación, reglamentación y gestión del Consejo Distrital y los Consejos Locales de los motociclistas y conductores en Bogotá D.C.

Artículo 13.- Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.